



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCION N°005-2024.JEN-COP

VISTOS:

Que, con fecha 07 de febrero del 2023, mediante Oficio Circular N° 001.2023.JEN-COP la Junta Electoral Nacional (JEN) comunicó a los colegios regionales la Resolución N° 002.2023.JEN-COP.

Que, con fecha 16 de febrero del 2024, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del COP, se acordó la Elección de la Junta Electoral Nacional, la misma que estará a cargo del proceso electoral para el periodo de gestión 2025-2027.

Que, con Oficio N°0049-2024-CORPIURA, de fecha 14 de febrero del 2024, el COP-REGION-PIURA comunica a la Junta Electoral Nacional la elección de su Junta Electoral Regional.

Que, con Oficio N° 0006-D-COP/SM-2024, de fecha 14 de febrero del 2024, el COP-REGION- SAN MARTIN comunica a la Junta Electoral Nacional la elección de su Junta Electoral Regional.

Que, mediante Oficio N°0123-2024/DEC-COP-RL, de fecha 14 de febrero del 2024, el COP-REGION LIMA, comunica a la Junta Electoral Nacional, la elección de su Junta Electoral Regional.

Que, con Oficio N°049-2024-COP-AREQUIPA, de fecha 22 de febrero del 2024, el COP-REGION AREQUIPA comunica a la Junta Electoral Nacional, la elección de su Junta Electoral Regional.

Que, con Oficio N°023.2024.JEN-COP, de fecha 02 de mayo, se comunica al COP-REGION SAN MARTIN que la Junta Electoral Regional no ha sido admitida por no levantar las observaciones efectuadas a la documentación presentada, dentro del plazo concedido.

Que, con Oficio N°026.2024.JEN.COP, de fecha 28 de mayo del 2024, se comunica al COP-REGION PIURA que la Junta Electoral Regional no ha sido admitida por no levantar las observaciones efectuadas a la documentación presentada, dentro del plazo concedido.

Que, con Oficio N°027.2024.JEN.COP, de fecha 28 de mayo del 2024, se comunica al COP-REGION LIMA, que su Junta Electoral Regional ha sido admitida, por cumplir los requisitos de Ley.

Que, con Oficio N°028.2024.JEN.COP, de fecha 28 de mayo del 2024, se comunica al COP-REGION AREQUIPA, que su Junta Electoral Regional ha sido admitida, por cumplir los requisitos de Ley.

Que, con Carta N°186.2024.COP-DEC, de fecha 09 de julio del 2024, el Decano Nacional del Colegio Odontológico del Perú, remite a la Junta Electoral



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Nacional la Convocatoria a Elecciones Generales para la renovación de cargos de los miembros del Consejo Administrativo Nacional (CAN) y miembros de los Consejos Administrativos Regionales (CARs), periodo de gestión 2025-2027.

Que, la Junta Electoral Nacional realiza el día domingo 14 de julio del 2024, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Convocatoria a Elecciones Generales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de la Ley N°15251 modificada por la Ley N°30699, señala, que, el Colegio Odontológico del Perú (COP) es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con su sede en la ciudad de Lima.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 13° incisos b) y c) de la Ley N° 30699, el proceso electoral se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional, a ***“...quien, le compete dirigir y regular todo lo concerniente a las elecciones de la institución como organismo autónomo del Colegio Odontológico del Perú...”***. Asimismo, se señala que, ***“... las Juntas Electorales Regionales (JERs) se encargarán del proceso electoral en sus propias jurisdicciones y se someten a las disposiciones que emanen de la Junta Electoral Nacional ...”***; norma que debe ser concordada con los artículos 160° y 161° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por D.S. N°014-2021-SA, las mismas que ratifican la autonomía de la Junta Electoral Nacional y la preminencia de sus resoluciones, al ser estas vinculantes en materia electoral, así como su rol de planificación, dirección y controlador del proceso electoral a nivel nacional.

TERCERO: Que, de conformidad con los artículos 148° y 149° del Reglamento de la Ley N°30699, aprobado por D.S. N°014-2021-SA, señala que, ***“...la elección de las autoridades del COP, se realiza a nivel nacional y regional, precisando que las autoridades del CAN, de los CARs y delegados se realizan en forma conjunta...”***

CUARTO: Que, la convocatoria a la Elecciones Generales lo realiza el Decano Nacional, el mismo que señala ***fecha, lugar y hora de las elecciones*** de conformidad con el artículo 168° del D.S. N°014-2021-SA, acto que ha sido realizado por el Decano Nacional, Dr. Luis Andrés Ghezzi Hernández, al haber solicitado a la Junta Electoral Nacional con **Carta N°186.2024.COP-DEC de fecha 09 de julio del 2024**, la publicación de la Convocatoria a Elecciones Generales conforme al artículo 169° de la norma acotada, por lo que, en cumplimiento de sus funciones encomendadas la JEN realizó, la publicación de la Convocatoria a Elecciones Generales en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 14 de julio del 2024.

QUINTO: Que, el artículo 76° del D.S. N°014-2021-SA, establece que:

Los Consejos Regionales deben sesionar ordinariamente dos (2) veces al año.



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

La primera sesión del primer año institucional de los Consejos Regionales es la segunda quincena del mes de febrero para los siguientes actos:

” (...) Elección de la JER, en EL TERCER AÑO (...)”

Por otra parte, de conformidad con el artículo 164° del mismo cuerpo legal señala en su segundo párrafo lo siguiente:

“(…)Las JERs, son elegidas en la última sesión del SEGUNDO AÑO de vida institucional por sus respectivos Consejos Regionales y su periodo de gestión es de tres años (...)”

SEXTO: Que, como se puede apreciar, de las dos normas antes referidas, existiría una antinomia jurídica normativa, es decir, dos normas que regulan el mismo supuesto de hecho, pero en dos formas distintas, máxime si estas normas tienen el mismo rango legal, **toda vez, que una de ellas señala que la elección de las JERs se realiza por parte de los consejos regionales, en la primera sesión del primer año institucional de los consejos regionales en la segunda quincena – art 76° del D.S. 014-2021-SA;** y otro dispositivo legal en el mismo cuerpo normativo **señala que, la elección de las JERs se realiza en la última sesión del segundo año de vida institucional -Art. 164° Segundo Párrafo-;** ello ha dado lugar que exista una **razonable confusión por parte de los Consejos Regionales (CR) en los tiempos de elección de las JERs,** aunado ello, al texto confuso del mismo artículo 76° cuando se refiere que la elección de las JERs se realiza **“(…)en el tercer año(...)”,** lo que indicaría una tercera forma de interpretación en el tiempo de la elección, donde muchos colegios regionales han interpretado que, la elección de las JERs se realiza en la **Primera Sesión Ordinaria del tercer año de vida institucional, en su segunda quincena de febrero.**

SEPTIMO: Que, lo anteriormente expuesto, en los considerandos precedentes confirma el hecho, que, el texto del D.S. N°014-2021-SA publicado el 13 de junio del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, tiene ambigüedades y contradicciones, sumándose a ello, que dicha norma no dispuso a través de una disposición transitoria y final, en forma clara y concisa, el tiempo de vigencias de las JERs, que fueron elegidas **antes y después de la publicación del D.S. N°014-2021-SA** y que han ocasionado, que la mayoría de los consejos regionales, no puedan establecer con certeza los tiempos de elección de sus JERs.

OCTAVO: Que, lo expuesto, resulta de vital importancia, toda vez, que las JERs que se constituyeron antes de la vigencia del D.S. N°014-2021-SA para la elección ordinaria de los miembros del CAN, CARs y Delegados periodo 2022-2024, debieron ser elegidos en la última **Sesión Ordinaria del Primer año de vida institucional por sus consejos regionales, así lo disponía el artículo 75° y 219° del derogado reglamento, D.S. N°014-2008-SA** y si bien no existía norma que indicara la vigencia de su mandato, se entendió que este se extendía hasta **la Primera Sesión Ordinaria del primer año de vida institucional de los nuevos consejos regionales electos,** debiéndose tener en cuenta que antes de la publicación de la Ley N°30699, el periodo de mandato de los órganos de gobierno y administrativos del COP, era de dos años.



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

En este orden de ideas, si bien la Ley N°30699 se publicó el 18 de diciembre del 2017, el D.S. N°014-2008-SA estuvo vigente hasta antes de la publicación del D.S. 014-2021-SA, esto es hasta el 12 de junio del 2021, por lo que, el periodo de los mandatos de las JERs, se prolongó al tiempo de mandato que señaló el inciso a) el artículo 14° de la Ley N°30699, es decir por espacio de tres (03) años, por lo que, el periodo de mandato de las JERs que llevó a cabo el proceso electoral de los miembros del CAN, CAR y Delegados periodo 2022-2024, debió haber concluido en la **primera sesión del primer año de gestión institucional en la segunda quincena del mes de febrero**.

NOVENO: Sin embargo, la **Primera Disposición Complementaria y Transitoria del D.S. N°014-2021-SA** que, establece la adecuación de la JEN y las JERs a la nueva normatividad, ocasiona un tiempo de elección y mandato de las JERs, de tres formas:

NORMA APLICADA	TIEMPO DE ELECCION	TIEMPO DE MANDATO
Art. 76° del D.S. N°014-2021-SA	Primera Sesión del Primer año de gestión institucional, segunda quincena del mes de febrero.	Tiempo de mandato de tres años.
Art. 164° del D.S. N°014-2021-SA	Ultima Sesión del Segundo año de gestión institucional.	Tiempo de mandato de tres años.
Art. 76° del D.S. N°014-2021-SA	Primera Sesión del Tercer año de gestión institucional.	Tiempo de mandato de tres años.

DECIMO: Que, ante dicha situación por demás contradictoria y confusa, la JEN dentro de su autonomía estableció, los criterios para el tiempo de elección de los miembros de las JERs expidiendo para dicho efecto la **Resolución N°002.2023.JEN.COP de fecha 13 de enero del 2023**, señalando que la **elección de los miembros de la JEN y JERs** debían ser elegidos en la Primera Sesión Ordinaria del tercer año de vida institucional, **primera quincena del mes de febrero** interpretando la aplicación del artículo 76° del D.S. N°014-2021-SA, dejándose así de lado, la aplicación del art. 164° del D.S. N°014-2021-SA, que señala que la elección de las JERs se realiza en la **Ultima Sesión Ordinaria del Segundo año de institucional**, la misma que se realiza la segunda quincena del mes de agosto, tomándose como criterio, que no era posible que el tiempo de elección de las JERs tengan que ser realizadas con mucha anticipación a una Elección General Ordinaria, pues estarían en un estado de inactividad hasta la convocatoria oficial que realiza el Decano Nacional (120 días antes de la fecha de la elección), **concluyendo así que, las JERs elegidas antes y después de la publicación del D.S. N°014-2021-SA deben fenecer su mandato de vigencia el 15 de febrero del 2024 y deben ser elegidas hasta antes de la fecha señalada.**



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Sin embargo, dicho criterio ha sido observado por la actual Junta Electoral Nacional, la misma que por **Resolución N°004-2024.JEN.COP de fecha 09 de julio del 2024**, resolvió aclarar que la elección de los miembros de las JERs se realiza en la **Primera Sesión Ordinaria del Tercer año de gestión institucional a llevarse a cabo en la Segunda Quincena del mes de febrero**, de conformidad con el artículo 76° del Reglamento de la Ley, además de precisar que, las Juntas Electorales Regionales que no fueron elegidas antes del 15 de febrero del 2024, **solo podrán ser elegidas en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Regional del año siguiente de gestión institucional**.

DECIMO PRIMERO: Que, además de lo expresado, es imprescindible señalar que, si bien la JEN que precedió a la presente gestión, estableció los parámetros de la vigencia de mandatos de las JERs constituidas hasta aquel entonces, dentro de su autonomía señalada por el inciso b) del artículo 13° de la Ley N°30699, en referencia a la aplicación normativa sobre los tiempos de elección de la JEN, sin embargo de conformidad a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del D.S. N°014-2021-SA señala que, **solo le corresponde al Consejo Nacional emitir las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento**, por lo que, es pertinente que, la **Resolución N°002.2023.JEN-COP y la Resolución N°004-2024.JEN.COP** deban ser puestas a conocimiento del Consejo Nacional para que proceda conforme a sus atribuciones encomendadas como máximo órgano de gobierno del COP, al ser los artículos 76° y 164° normas del Reglamento del COP, D.S. N°014-2021-SA, no constituyendo dicho acuerdo, que pudiera tomar el Consejo Nacional una intromisión a lo resuelto por la JEN, toda vez que, lo que se busca es respetar el Principio de Legalidad, que todo órgano **administrativo** debe respetar de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- aplicado a todos los actos administrativos del COP¹.

DECIMO SEGUNDO: Que, a lo anteriormente señalado, hay que añadir que si bien se remitió el Oficio Circular N°001.2023.JEN-COP a los colegios regionales, que contenía, la Resolución N°002.2023.JEN-COP, esta solo fue enviada en forma física al Colegio Regional de Ucayali y por correos electrónicos, a los colegios regionales de Puno, Loreto, La Libertad, Junín, Madre de Dios, Ayacucho, Huánuco, Cuzco, Apurímac, Tumbes, Huancavelica, Ancash-Chimbote, Arequipa y San Martín, de los cuales al revisar los cargos de recepción no se tiene certeza que los citados colegios regionales hayan tomado conocimiento del contenido del Oficio Circular mencionado por no tener acuse de recibo, por lo que, la falta de una debida notificación, como así lo dispone el acápite 20.1.2 del artículo 20 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo

¹ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

....(....) **1.1. Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (....).....*



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS², no puede ser imputable a los colegios regionales, que no tomaron conocimiento oportuno de los lineamientos de la JEN, respecto al tiempo de cuando deben elegir a los miembros que conforman las JERs.

DECIMO TERCERO: Que, los antecedentes anteriores como son:

- a) *La ambigüedad y contradicciones del texto normativo del D.S. N°014-2021-SA.*
- b) *La falta de una notificación debida a los Colegios Regionales de la Resolución N° 002-2023-JEN.COP, presidida en aquel entonces por el CD. Elmer Martín Niño Parodi; y*
- c) *la interpretación normativa por parte de la JEN del artículo 76° y 164° del D.S. N°014-2021-SA y complementariedad normativa, la cual corresponde*

solo al Consejo Nacional de conformidad al artículo cuarto de la Disposiciones Complementarias y Finales;

ha dado como resultado que, la mayoría de los consejos regionales no conformen sus JERs en su debida oportunidad, lo que da lugar a que en lo sucesivo se realice una corrección inmediata normativa y administrativa, para que los hechos descritos no vuelvan nuevamente a ocurrir, evitando la renovación de las nuevas autoridades en los tiempos que corresponde.

DECIMO CUARTO: Que, el artículo 204° del D.S. N°014-2021-SA, precisa: **Las elecciones son inviables en el caso que no se instalen más del 50% de las JERs. Se declara la inviabilidad de las elecciones en el caso que no se formen las listas de candidatos en más del 50% de los Colegios Regionales;** y continúa: **Tampoco es viable si no hay listas de candidatos al CAN. En ambos casos se debe proceder conforme al procedimiento de elecciones complementarias o extraordinarias según el caso.**

Por lo tanto, la inviabilidad de las elecciones se produce en cualquiera de los siguientes supuestos:

- No se instalen más del 50% de las JERs (**lo cual sucede en la actualidad**).
- No se formen las listas de candidatos en más del 50% de los Colegios Regionales, y si no hay listas de candidatos al CAN.

² Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. **Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.**

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

DECIMO QUINTO: Que, las circunstancias descritas han dado lugar que, de los veintiséis (26) consejos regionales solo cuatro de ellos hayan realizado el proceso de elección a su Junta Electoral Regional, siendo estos: **Colegio Regional de Lima, Colegio Regional de Arequipa, Colegio Regional de Piura y Colegio Regional de San Martín**, de los cuales, dos de ellos no han sido admitidas para la elección de sus Juntas Electorales Regionales (Piura y San Martín) por no haber levantado las observaciones a la documentación presentada y que fuera realizada por la JEN en su debida oportunidad; siendo que, los restantes colegios regionales no han presentado y/o acreditado las elecciones de sus Juntas Electorales Regionales, debido a la confusión normativa descrita en la presente resolución y **otras circunstancias ya descritas**, por lo que, **en aplicación del artículo 204° del D.S. N°014-2021-SA, las elecciones para el periodo de mandato 2025-2027, convocada por el Decano Nacional del COP el 14 de julio del presente, resulta ser inviable.**

Por las consideraciones antes expuestas la Junta Electoral Nacional por acuerdo unánime de todos sus miembros;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, DE CONFORMIDAD CON EL ART. N°204 DEL D.S. N°014.2021.SA, INVIALE EL PROCESO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS PARA EL PERIODO 2025-2027 CONVOCADA POR EL DECANO NACIONAL LUIS ANDRÉS GHEZZI HERNANDEZ, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 14 DE JULIO DEL 2024.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO AL CONSEJO NACIONAL, LAS RESOLUCIONES N°002.2023.JEN-COP y N°004-2024.JEN-COP A FIN QUE ACTÚE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

TERCERO: SE RECOMIENDA PROPONER AL CONSEJO NACIONAL PARA QUE REMITA AL MINSA UN PROYECTO DE MODIFICACION DEL ART. 76° Y 164° DEL D.S. N°014-2021-SA, PROPONIENDO UN TEXTO CLARO SOBRE EL TIEMPO DE ELECCION DE LAS JERs.

CUARTO: SOLICITAR AL CONSEJO NACIONAL LOS RECURSOS LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS CON EL OBJETO DE DAR VIABILIDAD A LOS CONSEJOS REGIONALES EN LA CONFORMACIÓN DE SUS JERs PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL.

Lima, 26 de julio del 2024

Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.


Dra. Lilian M. Loarte Ortega
SECRETARIA
JUNTA ELECTORAL NACIONAL




Dr. Joel H. Cuadrac Carruitero
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL NACIONAL

